

F
H
V

la inteligencia de la presente los conocimientos adquiridos
la Escuela de Artes y Oficios, que se destinan a
proporcionar el bienestar y la prosperidad y en su
que cumplir objeto de esta de una manera indirecta pero

que con todos los honores y prerrogativas de los
Prefectos de las Guarniciones militares y civiles, y en
gobierno que por el presente se ha establecido en
las Guarniciones militares, por medio de las Comisiones
que se establecieron en este punto. El mismo se aplicará a

que se ha acordado que se
este punto en caso de
una en lugar de ello el
en de todo el orden ad-
la autorización de esta

DECRETO DE LA COMISION DE LA REGENCIA

MINISTERIO DE ESTADO de la ejecucion de la Gobernacion queda encargada de la
Y DEL DESPACHO
De Gobernacion.
Dado en el Palacio de Mexico, a 3 de Noviembre de 1864.—MEXICO
no.—Por mandato de S. M. I.—El Ministro de Estado, Juan
de Leon.

El Oficial Encargado del Despacho de Gobernacion
Juan B. de Leon
Mexico, Noviembre 3 de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido expedir el decreto que sigue:

Maximiliano, Emperador de Mexico.

Entretanto puede procederse de una manera definitiva a formar en lo ve-
nidero, con la regularidad y exactitud debidas, la estadística del Imperio,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

- Art. 1.º Los párrocos todos del Imperio, y en su defecto los vicarios, capellanes ó personas encargadas de los curatos, remitirán cada mes a los Prefectos políticos de sus respectivos Departamentos, una copia fiel de los Registros ó Matriculas que lleven en que consten los nacimientos de párvulos con los nombres de sus padres; los casamientos que se hayan celebrado en sus curatos, con expresion de la edad y demas circunstancias de los contrayentes; y los muertos que hayan enterrado, especificando la enfermedad de que sucumbieron, su edad, patria, estado y profesion.
- Art. 2.º Los directores ó encargados de los hospitales, estarán tambien obligados a pasar a las Prefecturas una noticia mensual de la entrada y salida de enfermos que hayan recibido, la enfermedad de que han adolecido, y en caso de muerte, la causa que la haya originado. Dicha noticia comprenderá igualmente la edad, vecindad y ejercicio del paciente.
- Art. 3.º Una seccion especial del Ministerio de Gobernacion, se encargará de recibir de las Prefecturas mensualmente los informes que éstas deberán elevarle, de coordinarlos y clasificarlos de una manera clara y conveniente, todo lo cual lo mandará publicar al fin de cada año el Ministro del ramo en un estado sinóptico con los resúmenes y advertencias correspondientes, que servirá para ir formando la estadística general del país.
- Art. 4.º Para mayor inteligencia y mas fácil ejecucion de este decreto, se le acompañará al circularlo unos modelos a que se sujeten, tanto los curatos como los hospitales, al remitir sus noticias.

MI Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 3 de Noviembre de 1864.—MAXIMILIANO.—Por mandato de S. M. I.—El Ministro de Estado, Joaquin Velazquez de Leon.

Y lo comunico á V. para los efectos consiguientes.

El Oficial Primero encargado del Despacho de Gobernacion,

José E. Martinez.

[Handwritten signature]

México, Noviembre 3 de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

Maximiliano, Emperador de México

Entretanto puede procederse de una manera definitiva á formar en el...

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º Los partos todos del Imperio, y en su defecto los vicarios capellanes ó personas encargadas de los curatos, remitiran cada mes á los Prefectos políticos de sus respectivos Departamentos, una copia fiel de los registros ó matrículas que llevan en que consten los nacimientos de niños con los nombres de sus padres; los casamientos que se hayan celebrado en sus curatos, con expresion de la edad y demás circunstancias de los contrayentes; y los muertos que hayan enterrado, especificando la enfermedad de que sucumbieron, su edad, patria, estado y profesion.

Art. 2.º Los directores ó encargados de los hospitales, estarán tambien obligados á pasar á las Prefecturas una noticia mensual de la entrada y salida de enfermos que hayan recibido la enfermedad de que han adolecido, y en caso de muerte, la causa que la haya originado. Dicha noticia comprenderá igualmente la edad, vecindad y ejercicio del paciente.

Art. 3.º Una seccion especial del Ministerio de Gobernacion, se encargará de recibir de las Prefecturas mensualmente los informes que éstas deberán elevarle, de coordinarlos y clasificarlos de una manera clara y conveniente, todo lo cual se mandará publicar al fin de cada año el Ministerio del ramo en un estado sinóptico con los resúmenes y advertencias correspondientes que servirán para ir formando la estadística general del país.

Art. 4.º Para mayor inteligencia y mas fiel ejecucion de este decreto, se le acompañará al circulario unos modelos á que se sujeten, tanto los curatos como los hospitales, al remitir sus noticias.

Con la mas grata satisfaccion tengo el gusto de anunciar á V. S. que están concluidos los votos de los meritos, con la aceptacion oficial hecha por el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria de la corona de este Imperio, para cuyo alto puesto fue proclamado unánimemente por la Asamblea de Notables, y despues por la mayoría de la nacion.

Este acto solemne y de tan grandes y benéficos resultados para nuestra patria, tuvo lugar el 10 de abril último en el palacio de Miramar, en los términos que, con V. S. por el cuaderno de la coronacion, en el cual se ven reunidos todos los documentos relativos, y que están publicados en el tomo V. S. y en todos los habitantes del Departamento de su jurisdiccion, en sus grandes emociones, porque advertida la benéfica voluntad que el Archiduque nos que suelta, Monarca y coronacion, y el deber de defender la independencia y conservar la integridad de la nacion.

S. M. se sirvió prestar espontáneamente un juramento que garantiza, si fuera necesario, el sostenimiento de la corona en bien de su nueva patria, á la dignidad de defender la independencia y conservar la integridad de la nacion. Este acto es benéfico para que nos entreguemos llenos de confianza y gratitud en la causa de nuestra patria, que cumplirá sus promesas con el costo de los sacrificios que ella exige.

En consecuencia de lo anterior, se mandó á V. S. que en el momento que se le presente, se le entregue una copia de los documentos que se le refieren, para que los presente á V. S. en el momento que se le presente, para que los presente á V. S. en el momento que se le presente.

La union, paz, y la mas franca obediencia y fidelidad en todos á nuestro Soberano, son el resultado de las satisfacciones que hemos sufrido desde la época de nuestra emancipacion hasta hoy.

S. M. el Emperador, en el mismo día de su aceptacion, se sirvió expedir el decreto que con V. S. en el citado cuaderno, mandando al Sr. General D. Juan N. Alvarez, en consecuencia de lo anterior, se le entregue una copia de los documentos que se le refieren, para que los presente á V. S. en el momento que se le presente.

El Jefe de la Regencia, en consecuencia de lo anterior, se le entregue una copia de los documentos que se le refieren, para que los presente á V. S. en el momento que se le presente.

Se da la debida publicidad á los plenarios acontecimientos de la manera que se indica.



FONDO
BERNARDO DIAZ RAMIREZ

El Secretario Interino de Estado,

José de la Cruz.

México, Palacio de México, á 3 de Noviembre de 1864.—Maximiliano—
Por mandato de S. M. I.—El Ministro de Estado, Joaquín Páez,
de Leon.
Y lo comunico á V. para los efectos consiguientes.

El Oficial Primario encargado del Despacho de Gobernación,
José B. Morling
Maximiliano



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

Palacio imperial.—México, Mayo 20 de 1864.

Con la mas grata satisfaccion tengo el gusto de anunciar á V. S. que están cumplidos los votos de los mexicanos, con la aceptacion oficial hecha por el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria de la corona de este Imperio, para cuyo alto puesto fué proclamado unánimemente por la Asamblea de Notables, y despues por la mayoría de la nacion.

Ese acto solemne y de tan grandes como benéficos resultados para nuestra patria, tuvo lugar el 10 de Abril último en el palacio de Miramar, en los términos que verá V. S. por el cuaderno que le acompaño, en el cual se encuentran reunidos todos los documentos relativos, y cuya lectura producirá, sin duda, en V. S. y en todos los habitantes del Departamento de su mando, las mas gratas emociones, porque advertirán la benevolencia, sinceridad, buena fe y decision con que nuestro augusto Monarca se consagra á promover cuanto necesita la nacion para que sea en lo de adelante grande, próspera y respetada.

S. M. se sirvió prestar espontáneamente un juramento que garantiza mas, si fuera necesario, el sentimiento profundo que le anima en bien de su nueva patria, y su decision de defender la independenciam y conservar la integridad del territorio nacional. Esto solo es bastante para que nos entreguemos llenos de confianza y gratitud en manos de tan esclarecido Principe, que cumplirá sus promesas aun á costa de los mayores sacrificios personales. Para ello cuenta, segun lo ha manifestado en su discurso, con la cooperacion ilustrada y patriótica de los mexicanos, los cuales no podrán negársela, si no es que quieran que la nacion se hunda para siempre en un abismo de males de que debemos separar la vista con horror.

La union, pues, y la mas franca abnegacion y obediencia sin límites á nuestro Soberano, nos salvarán prontamente de los infortunios que hemos sufrido desde la época de nuestra emancipacion hasta hoy.

S. M. el Emperador, en el mismo dia de su aceptacion, se sirvió espedir el decreto que verá V. S. en el citado cuaderno, nombrando al Sr. General D. Juan N. Almonte, su Lugarteniente mientras llega S. M. al territorio de la Nacion, y declarando que cesa en sus funciones la Regencia, lo cual ha tenido el dia de hoy su verificativo.

S. A. el Lugarteniente del Imperio me manda dirigir á V. S. la presente nota, congratulándole, lo mismo que á los habitantes de ese Departamento, por tan felices sucesos, que tendrán su complemento con la próxima venida de S. M.; advirtiéndole á la vez, que siguen funcionando, como hasta ahora, los Sres. Subsecretarios del Despacho hasta el arribo de S. M. I.

Sírvase V. S. dar la debida publicidad á tan plausibles acontecimientos de la manera mas solemne posible.

El Secretario honorario de Estado,
Encargado de la Secretaría de Negocios Estrangeros,

J. M. Arcego.

Sr. Prefecto político de